



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

26

PERIODO

desde dd

01

mm

09

aa

2015

hasta

dd

10

mm

03

aa

2016

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de obra	CO-001-2016	\$115,662,103	ADECUACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	EL CONTRATISTA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE OBLIGA A ADELANTAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN, DE SIETE (7) PREDIOS UBICADOS EN LAS CALLES 13 Y 15 Y LAS CARRERAS 10 Y 11 DEL BARRIO EL CALVARIO DE CALI Y EL CORRESPONDIENTE CERRAMIENTO PROVISIONAL EN ESTRUCTURA DE GUADUA CON TELA POLISOMBRA Y POSTERIOR CERRAMIENTO DEFINITIVO CON POSTES DE HIERRO CON MALLA ESLABONADA SOLDADA A LOS POSTES Y EMBEBIDA EN UNA VIGA EN CONCRETO POBRE, SE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEFINITIVO DE TRES PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL SECTOR.

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CONTRATO DE OBRA CO-10.3.3-001-2016

CONTRATISTA: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.
NIT 805.025.822-6

VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y
DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$115.662.103)
INCLUIDO A.I.U

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira (Valle), quien actúa como Gerente y Representante Legal designada mediante Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de julio de 2014 y Acta de posesión No. 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.**, por una parte, y por otra parte **ADECUACIÓN DE TIERRAS y OBRAS CIVILES S.A.S**, NIT: **805.025.822-6**, empresa legalmente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro mercantil No. 600440-16 y domiciliada en la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora **JENNY YOLANDA LINDO ARIAS**, mayor de edad y vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.765.590 de Cali y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de fecha 29 de Junio de 2011, el Otrosí No. 10 del 22 de enero de 2014, y el Otrosí No. 12 del 28 de Diciembre de 2015 suscrito entre **METROCALI** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA – EMRU EIC**, hemos convenido suscribir el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Municipal de renovación Urbana EMRU EICE, en el marco del Plan Parcial EL CALVARIO, debe adelantar la demolición de siete (7) predios ubicados entre las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 11 del barrio El Calvario de Cali. **2)** Que debe conformar un equipo profesional y técnico de trabajo interdisciplinario, el cual desarrollará sus actividades de conformidad con los lineamientos establecidos para los proyectos y demás documentos que lo complementan. **3)** Que en aplicación del numeral 4.5 del Estatuto de Contratación de la EMRU EICE., que la faculta para adelantar la modalidad de solicitud privada de oferta, procede la gerente de la empresa a suscribir el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a adelantar las obras de demolición, de siete (7) predios ubicados en las calles 13 y 15 y las carreras 10 y 11 del barrio El Calvario de Cali y el correspondiente cerramiento provisional en estructura de guadua con tela polisombra y posterior cerramiento definitivo con postes de hierro con malla eslabonada soldada a los postes y embebida en una viga en concreto pobre, se incluye el cerramiento definitivo de tres predios ubicados dentro del sector. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **2)** Desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los siguientes siete (07) predios: A-0205-0001 (Cra 10 # 13-06/24), A-0205-0004 (Cra #



13 44/50/56), A-0205-0008 (Cra 10 # 13 - 82/84/86), A-0205-0027 (CII 13 # 10-35/39) y A-0205-0028 (CII 13 #10-23/25/31), A-0209-0022 (CII 13 A # 10- 21/29), A-0212-0007 (Cra 11 # 14-41/43), del barrio El Calvario de Santiago de Cali, de conformidad con la tabla No. 1 y la tabla No. 2 anexas, que hacen parte integral del presente contrato. 3) Instalación del cerramiento provisional durante el desarrollo de las obras con guadua y tela polisombra, incluyendo estructura en guadua, excavación manual en cualquier material y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación; 4) Cerramiento definitivo de los predios señalados en el numeral 2 de la presente cláusula y de los siguientes tres (3) predios: A-0205-0015, A-0209-0014 y A-0209-0015 (Cra 11 # 13 A-47/57, Cra 11 # 13 A -61/63, respectivamente) en malla eslabonada y postes de acero de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista, y según la tabla No. 1 y la tabla No. 2 anexas, que hacen parte integral del presente contrato. 5) Además de los valores mencionados para la realización de las labores de demolición y cerramiento, el CONTRATISTA deberá asumir los costos de materiales, el transporte de equipos, herramientas, maquinaria y la vigilancia de la obra durante la vigencia del presente contrato. 6) El CONTRATISTA deberá tomar las medidas de seguridad y protección necesarias para no ocasionar daños a terceros, ni a edificaciones aledañas. 7) El CONTRATISTA deberá conocer y cumplir el Protocolo de Demoliciones elaborado por la EMRU EIC, con el fin de evitar al máximo accidentes en el área de demolición y zonas aledañas. 8) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C., se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada por el contratista. 9) Concertar con la EMRU EIC, la socialización de la obra con la comunidad, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Demoliciones. 10) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C., sobre el avance de la obra y la programación aprobada y atender los requerimientos presentados por la Interventoría del contrato. 11) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 12) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 13) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 14) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente, el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. 15) EL CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato. 16) **COORDINACIÓN CON OTRAS OBRAS.** El contratista coordinará sus labores con el desarrollo de otras obras que afectan el proyecto, como la instalación de redes de servicio de gas adelantado por la empresa Gases de Occidente S.A. o las que se requieran con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMCALI y empresas de conectividad a internet o similares. 17) El CONTRATISTA deberá mantener indemne a la EMRU EIC por las actuaciones que éste o el personal por él contratado realicen y que llegaren a ocasionar daños a terceros.

PARAGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. espera del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de

2024



sus obligaciones contractuales. **3) Realizar la socialización de las demoliciones en concertación con el CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$115.662.103)**, IVA incluido, dinero que se pagara con recursos que aporta Metro Cali S.A., el cual se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 20160166, expedido el 15 de Febrero de 2016, el cual reemplaza el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20150158, expedido el 30 de Enero de 2015. El anterior valor se pagará en tres (3) cuotas establecidas de la siguiente forma: Un primer pago por el 30% del valor total del contrato, es decir, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.698.631)**, una vez suscrito el presente contrato, acompañado del acta de inicio y la entrega del cerramiento temporal y demás elementos necesarios para el inicio de las demoliciones, según el manual de protocolo de demoliciones establecido por la EMRU EIC. Un segundo pago, correspondiente al 35% del valor del presente contrato, equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$40.481.736)** a la presentación del acta parcial de obra, es decir, cuando se supere el 70% de la ejecución de la obra. Y el saldo, es decir, el 35% del valor inicial, equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$40.481.736)** una vez sea presentado el acta final, es decir, cuando la obra cuente con el cien por ciento (100%) de ejecución. Las actas parciales se harán teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO UNO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato designado por la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de suma alguna diferente a la expresamente pactada en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el término de ejecución será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Décima para su ejecución y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacionales entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente



autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única, su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.- SUPERVISION** La SUPERVISION de la ejecución de este contrato la realizara el Secretario general de la EMRU E.I.C., quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 0540552505, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20160166 de Febrero 15 de 2016, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.291.074.904). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y especialmente el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes se harán por cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución



del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, certificado de existencia y representación cámara de comercio, balances financieros, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y pasado judicial del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión, certificación del RIP, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C. y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga

5



para con la EMRU E.I.C. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año 2016.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

**MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO
AGUDELO**
Gerente
EMRU E.I.C.

Representante Legal
**ADECUACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS
CIVILES S.A.S.**

PROYECTO: ARG. NELSON N. LONDONO P.
ELABORO: ARG. GIOVANNI MOSQUERA MOLINA
REVISO: ABOGADA LUZ BELLY LOPEZ, AREA JURIDICA
REVISO: ABOGADA PAOLA MEJIA, AREA JURIDICA